

*La Carta de la Tierra, reflexión sobre la ética
en el Derecho Internacional y Europeo*
*The Earth Charter, reflection on ethics in
International and European Law*

Yaniinti del Castillo*

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v11i12.23>

* Abogada, graduada en derecho y ciencias políticas, Maestría en Derecho Internacional y Europeo y Maestría en Derecho Público Fundamental de la Universidad Toulouse 1 Capitole (Francia), Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Consultora en Derechos Humanos.
correo electrónico: yaniinti.delcastillo@gmail.com

Lex

RESUMEN

El presente trabajo aborda La Carta de la Tierra, que es una Declaración Internacional de Principios promovida por la Organización de las Naciones Unidas, en relación con su objetivo de integrar las políticas nacionales a una regulación que resulte efectiva para la defensa del ambiente en términos globales, pero sin menoscabo de las políticas internas de los países que conforman la comunidad internacional.

Las ideas expuestas a lo largo de esta investigación ponen sobre el tapete tanto los instrumentos internacionales vinculados al tema como las discusiones que en diferentes foros se llevan a cabo con la finalidad de conciliar los diferentes intereses involucrados en la defensa de la Tierra, considerados ambos en un contexto de respeto irrestricto a los derechos humanos, y más específicamente, al derecho de protección al medio ambiente.

Palabras clave: *Derecho Internacional, ética, Carta de la Tierra, Derecho Ambiental.*

ABSTRACT

This work undertakes The Earth Charter that is an International Declaration of Principle promoted by the Organization of the United Nations in relation to its objective of integrating the national politics to a regulation that is effective to the defense of the environment in global terms, but without prejudice of internal politics of the countries that constitute the international community.

The exposed ideas along this research put the cards on the table both international instruments linked to matter and discussions that in different forums carry out with the purpose of conciliating the different interests involved in the Earth defense, considered both in an unconditional respect to the human rights, and more specifically, to the right from protection to the environment.

Key words: *International Law, ethics, Earth Charter, Environmental Law.*

INTRODUCCIÓN

La consideración del medio ambiente a nivel mundial, tanto en el Derecho Internacional como desde el punto de vista de la teoría de las relaciones internacionales, permite destacar el creciente reconocimiento de la temática ambiental como elemento prioritario de las agendas internacionales para una regulación internacional larga, eficaz y efectiva. Ampliando la esfera pública,¹ el surgimiento en la esfera política de la cuestión ambiental ha provocado la aparición de movimientos y partidos ecologistas y su consecuente toma en consideración por parte de los poderes políticos con el desarrollo del pensamiento político verde como ideología política contemporánea.² Desde el inicio, esta problemática se presentó —considerando las dimensiones transfronterizas de las contaminaciones y perturbaciones climáticas—^{3,4} como desafiando un principio básico de las relaciones internacionales: la soberanía de los Estados.⁵ Asimismo, ha generado un número elevado de instrumentos internacionales a veces contradictorios con el sistema de las Naciones Unidas. Las respuestas que ha podido dar el Derecho Internacional dependen de una opinión pública cada vez más sensibilizada, de los debates científicos acerca de las relaciones causa-efecto que subyacen a los daños ambientales,⁶ y lleva a cuestionar las bases conceptuales y éticas sobre las que se construyen las elecciones y modelos sociales, políticos y económicos.⁷

¹ Isabel Cristina Moura Carvalho. “El sujeto ecológico y la acción ambiental en la esfera pública: una política en transición y las transiciones en la política”. *Tópicos en Educación Ambiental*. Vol.4, N° 10, pp. 37-49, 2002.

² Ángel Valencia Saiz . “Teoría política verde: balance de una disciplina emergente”. *Revista Española de Ciencia Política*. Núm. 3, octubre 2000, p. 181.

³ Kofi Annan. Problemas sin pasaportes» *Politique étrangère*, 1/09/02: http://www.foreignpolicy.com/articles/2002/09/01/problems_without_passports Citado por Golmohammadi, Bonian, “La société civile et Rio+20”, *Chronique ONU*, 11.06.2012.

⁴ Silvana Gernaert Willmar. “Desarrollo local transfronterizo: territorios, fronteras e integración centroamericana”. *Alternativas para el Desarrollo*. Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), San Salvador, El Salvador, C.A., N° 96, octubre-noviembre-diciembre 2005.

⁵ Josué Medeiros y Tatiana Oliveira. *Los movimientos sociales en América del Sur y la cuestión ambiental*. Quito: Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, 2012, p. 6.

⁶ Gregorio López Sanz. “La política económica del medio ambiente: consideraciones básicas”. Comunicación presentada a las III Jornadas de Política Económica: Los Nuevos Retos de la Política Económica, celebradas en Alicante los días 29 y 30 de abril de 1999.

⁷ Ivo Rens (Dir.). “Le Droit International face a l’étique et a la politique de l’environnement”. SEBES, noviembre 1996.

Desde un punto de vista jurídico, el derecho a la protección del ambiente se ha desarrollado como derecho humano de tercera generación. Los derechos humanos son aquellos derechos que tiene el ser humano por el mero hecho de pertenecer a la raza humana. Se encuentran fundamentados sobre todo en el Derecho Natural, independientemente de su positivización o no dentro del orden jurídico de un Estado.⁸ En otros términos, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.⁹ Se encuentran inscritos tanto en la Constitución como en tratados internacionales o simplemente en la legislación, y son vinculantes, no solamente para los Estados sino también para todas las personas y entidades en general.¹⁰ Desde una perspectiva histórica, los derechos humanos han sido clasificados en tres generaciones, considerando su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico de los Estados:¹¹ los derechos individuales civiles y políticos o derechos de primera generación,¹² los derechos colectivos económicos y culturales o de segunda generación,¹³ y los derechos comunitarios o de tercera generación.¹⁴ El derecho a la protección del ambiente es un derecho subjetivo y transversal, por lo que se dirige y se opone a todos, pudiendo ser ejercitado por cada uno bajo la teoría de los intereses difusos; y cuyo objeto es “la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico”.¹⁵ Aparece a nivel

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “¿Qué son los derechos humanos?”. En: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>, consultado el 24/07/12, 21:24.

⁹ *Ibid.*e

¹⁰ Mario Peña Chacón, Ingrid Fournier Cruz. “Derechos humanos y medio ambiente”. *Revista Lex Difusión y Análisis*. Año VIII, agosto 2004, número 110, México. *Revista Digital de Derecho Ambiental del Instituto de Derecho y Economía Ambiental*. Número 4, noviembre de 2004, Paraguay, www.idea.org.py/rdal, en *Revista Direito Ambiental*, número 39, año 10, noviembre 2005, Brasil.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. “¿Qué son los Derechos Humanos?”. En: <http://www.cndh.org.mx/node/30>, consultado el 24/07/12, 21:24

¹² Los derechos individuales civiles y políticos o derechos de primera generación son los derechos civiles y los derechos políticos del individuo. Se dan luego de la Revolución francesa en el año 1789. Aparecen en la Declaración Americana de 1776 y en la Declaración Francesa de 1789. Los derechos civiles conceden a los individuos el derecho a exigir frente al poder del Estado. El derecho a la vida y la seguridad de la persona forman parte de ellos. Los derechos políticos otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política del Estado. Los derechos jurisdiccionales son de igual manera derechos de primera generación., Magdalena Aguilar Cuevas. “Las tres generaciones de los derechos humanos”. *Derechos Humanos*. Núm. 32, Toluca, marzo-abril de 1998, pp. 93-102.

¹³ Los derechos colectivos económicos y culturales o de segunda generación, también llamados “derechos sociales”, nacen con el crecimiento de los ideales socialistas y se desarrollan con el movimiento laboral en Europa a finales del siglo XIX. La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en consagrarlos, luego la Constitución Soviética de 1918, y la de Weimar en 1919. Los derechos de la primera generación quieren conseguir la limitación del poder de los gobernantes, mientras los derechos de segunda generación buscan la realización por parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. El Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el bienestar del individuo y su familia. Magdalena Aguilar Cuevas. *Op. cit.* Se trata del derecho al trabajo, del derecho a la estabilidad laboral, del derecho al salario justo, del derecho a la huelga y libertades sindicales, del derecho a la seguridad social, del derecho a recibir instrucción, educación y adquirir cultura, del derecho a la salud, del derecho a la libertad de prensa, y del derecho a la libertad de asociarse para trabajar lícitamente. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Op. cit.* México.

¹⁴ Los derechos comunitarios o de tercera generación aparecen más tarde y los beneficiarios de esos derechos ya no son el individuo sino la colectividad. Tales derechos, para que se hagan efectivos, deben sintetizar en su contenido las generaciones de derechos precedentes. Mario Peña Chacón, Ingrid Fournier Cruz. *Op. cit.*

¹⁵ Mario Peña Chacón, Ingrid Fournier Cruz. *Op. cit.*

internacional en 1972 con la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano y se ve desarrollado por la Carta de la Tierra, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 o la Declaración de Johannesburgo de 2002. El derecho al desarrollo sostenible es producto de la fusión del derecho al ambiente y del derecho al desarrollo, y se trata de “un desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”.¹⁶ Tal derecho nace en 1992 con la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y supone el equilibrio entre los tres elementos que lo constituyen, a saber los elementos ambiental, económico y social.¹⁷

Dentro del Derecho Internacional, los derechos humanos son normas en las cuales existen una confluencia entre las esferas de la ética y del Derecho: “Las normas tanto morales como jurídicas presuponen una serie de valores acerca de los fines de la vida individual social y política. Pero esto es más evidente cuando se trata de los derechos humanos”.¹⁸ En la concepción de Kant, la línea de diferenciación entre el Derecho y la moral se evidencia en el sentido de que la moral se refiere a las convicciones y creencias íntimas, cuando el Derecho se refiere al comportamiento de las personas.¹⁹ El punto de confluencia se sitúa en el propósito común que comparten esas dos materias, a saber el respeto de la dignidad humana. Sin embargo, si las normas legales, cuando coinciden con valores morales son también normas éticas, la diferencia es que para los derechos humanos, los principios éticos —y es el caso de la exigencia de respeto de la dignidad humana, la cual no es propiamente un principio jurídico sino un principio ético— deben estar garantizados jurídicamente, es decir deben “ser reconocidos en una norma jurídica de Derecho positivo”.²⁰

La moral internacional, definida por la *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, sería el conjunto de “los principios éticos que han de regir las relaciones internacionales, tales como el principio de buena fe o las bases fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, las que tienen la finalidad de afianzar la paz, el desarrollo de los derechos del hombre, la cooperación internacional en general”.²¹

La Carta de la Tierra nace con los avances de la sociedad internacional en materia de derechos humanos y en materia ambiental, y se inscribe dentro del movimiento internacional

¹⁶ Mario Peña Chacón, Ingrid Fournier Cruz. *Op. cit.*

¹⁷ Mario Peña Chacón, Ingrid Fournier Cruz. *Op. cit.*

¹⁸ Jorge Madrazo y Walter Beler. “Los valores éticos y los derechos humanos”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM (*sine data*).

¹⁹ Emanuel Kant. Citado por Jorge Madrazo y Walter Beler. *Op. cit.*

²⁰ Jorge Madrazo y Walter Beler. *Op. cit.*

²¹ E. Josmancyk. Citado por Zlata Drnas de Clement. “La dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional”. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, Vol. 7, No 1 y 2, pp 89-110 (*sine data*).

de ética global. La Carta de la Tierra tiene tres dimensiones distintas y relacionadas. Es un proceso, a través de la Carta de la Tierra Internacional, que nace a raíz de la recomendación contenida en el informe “Nuestro Futuro Común” de 1987, de la Comisión Brundtland,²² de crear una “Declaración Universal sobre la Protección Ambiental y el Desarrollo Sostenible”²³; y se desarrolla a partir del año 1995 por medio de consultas internacionales y procesos de investigación en materia de ética ambiental, desarrollo sostenible y Derecho Internacional, organizados por la Secretaría de la Carta de la Tierra, la Comisión de la Carta de la Tierra, los Comités Nacionales, las organizaciones y grupos asociados, con vista a desarrollar una Carta de la Tierra de los pueblos.²⁴ El proceso de redacción de la Carta fue llevado a cabo bajo influencias ricas y variadas. Los instrumentos de Derecho Internacional y de las organizaciones no gubernamentales han sido las fuentes directas, implementadas por diversas concepciones y fenómenos de gran importancia. El espíritu de la Carta “refleja los movimientos sociales vinculados con los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género, la sociedad civil, el desarme y la paz”. Se encuentra fundamentada por las conferencias de las Naciones Unidas de la década de los noventa. Un elemento clave en las influencias que ha tenido la Carta son los trabajos e investigaciones realizados en el campo de la ética ambiental y el desarrollo sostenible. La Iniciativa se inscribe en el movimiento internacional de ética global, que consiste en identificar objetivos y valores comunes que trasciendan las diferentes fronteras, que sean culturales, religiosas o entre naciones. La conciencia de que los pueblos de diversas tradiciones “comparten una creencia común en muchos de los valores fundamentales” ha ido creciendo mediante el diálogo intercultural e interreligioso que se ha dado estas últimas décadas. En este marco, el Parlamento de las Religiones del Mundo publicó en 1993 la “Declaración hacia una Ética Global”.²⁵ Por otro lado, la conciencia de la interdependencia global de los pueblos y la identificación de la comunidad de problemáticas se han incrementado igualmente y han participado en la búsqueda de principios éticos compartidos.

La Carta de la Tierra es también un documento, es decir, una declaración de los pueblos, aprobada en marzo de 2000, que desarrolla un marco ético promoviendo el respeto y cuidado de la vida, la integridad ecológica, la justicia social y economía, la democracia, no violencia y paz; y que propone una visión hacia el futuro.²⁶ El eje central es “la transición hacia formas sostenibles de vida y el desarrollo humano sostenible²⁷”, por lo que la integridad ecológica es un principio de gran importancia en la Carta y nos enfocaremos en este en el presente

²² Comisión Mundial de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD).

²³ Secretaría de la Carta de la Tierra. Folleto Informativo, Iniciativa de la Carta de la Tierra. 2008, p. 43.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Fundación Ética mundial de México. “Hacia una Ética de la Responsabilidad”. Declaración del II Parlamento de las Religiones del Mundo, celebrado en Chicago en 1993.

²⁶ Carta de la Tierra, 2000:

<http://earthcharterinaction.org/contenido/pages/Lea%20la%20Carta%20de%20la%20Tierra>. Consultado 19/06/12.

²⁷ Secretaría de la Carta de la Tierra. Iniciativa de la Carta de la Tierra, Folleto Informativo. *Op. cit.*, p 7.

estudio. Sin embargo, dado el reconocimiento de la interdependencia de fenómenos globales, los objetivos de erradicación de la pobreza, desarrollo económico equitativo, respecto a los derechos humanos, democracia y paz, están presentes en el texto de la Carta. El texto empieza con un Preámbulo, y se estructura en torno a cuatro principios angulares, los mismos desplegados en dieciséis principios generales, complementados a su vez en sesenta y un subprincipios, y se termina con un texto de conclusión.²⁸

La Carta de la Tierra se concibe también como un instrumento a través de la Iniciativa de la Carta de la Tierra, la misma que representa un considerable esfuerzo voluntario de la sociedad civil; es la red global de individuos, instituciones y organizaciones que participan en la promoción y la implementación de los principios y la ética de la Carta de la Tierra²⁹. Los participantes son de todo tipo: escuelas, instituciones internacionales, gobiernos nacionales y locales, asociaciones universitarias, organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios, negocios, grupos ecuménicos, entre muchos otros, y miles de individuos.³⁰ La Secretaría de la Carta de la Tierra Internacional promueve la misión, los objetivos estratégicos y políticas adoptados por el Consejo, y asiste en la adopción de estrategias, así como coordina las actividades internacionales de la Carta de la Tierra. Tiene como función guiar y coordinar los esfuerzos para llevar la Carta de la Tierra a diferentes sectores como la educación, la juventud, las empresas privadas y la religión. Asimismo, la Secretaría maneja las comunicaciones con la red de la Carta de la Tierra y promueve el uso de la misma como documento internacional de ley blanda.³¹ En el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible “Conferencia Río+20”,³² la Iniciativa de la Carta de la Tierra fue ganadora de un Premio-E ofrecido por el Instituto-e.³³

Una particularidad de la Carta de la Tierra es que proviene de la iniciativa de la sociedad civil y se ha desarrollado como organización de la sociedad civil a través de la Secretaría y de la Iniciativa. El concepto de sociedad civil es una noción ambigua y ha sido definido de varias formas.

El concepto general de la sociedad civil internacional “incorpora a una identificación de agentes, actores, organizaciones e instituciones que interactúan y generan intercambios en

²⁸ Carta de la Tierra. *Op. cit.*

²⁹ Secretaría de la Carta de la Tierra, Iniciativa de la Carta de la Tierra, Folleto Informativo. *Op. cit.*, p 10.

³⁰ *Ibid.*

³¹ Secretaría de la Carta de la Tierra, Iniciativa de la Carta de la Tierra, Folleto Informativo. *Op. cit.*, p 11.

³² Naciones Unidas, Río +20. El futuro que queremos: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>, consultado 17/07/12, 22:02

³³ El Instituto-e es una organización sin fines de lucro, fundada por la compañía brasilera Osklen: Iniciativa de la Carta de la Tierra, *Op. cit.*, “Premio-e sobre empoderamiento” Instituto e, “quem-somos”: <http://www.institutoe.org.br/>, consultado 17/07/12, 22:21

espacios económicos y sociales de carácter transnacional³⁴. El nuevo concepto de “sociedad civil global³⁵” toma en cuenta la creciente globalización de la localización de estos actores y se refiere entonces al número de actores no estatales que operan en el ámbito internacional y a las nuevas normas y valores globales promovidos o derivados de las interacciones de dichos actores. Corresponde a las perspectivas del rol de la sociedad civil en la gobernanza con el concepto de democracia cosmopolita o a las perspectivas relativas a su base, con las nuevas formas autónomas de acción política experimentadas³⁶. En efecto, la sociedad civil, la cual surgió como un actor social importante en la escena internacional, ha ido incrementándose con el proceso de globalización y el florecimiento de la democracia y transformándose en su naturaleza y su composición³⁷.

La noción de “organizaciones de la sociedad civil” (OSC) no puede basarse en una definición legal considerando la gran diversidad de las leyes que regulan sus actividades. Además dicha noción “engloba una amplia gama de actores con cometidos y mandatos diferentes³⁸”. Estas entidades incluyen todas las estructuras no estatales, formales e informales “sin ánimo de lucro, no partidistas y no violentas, a través de las cuales las personas se organizan para alcanzar objetivos e ideales comunes, ya sean políticos, culturales, sociales o económicos”.³⁹ Las organizaciones de la sociedad civil “forman redes para la promoción, el cabildeo y el intercambio de información”,⁴⁰ y su actuación se da tanto en las esferas nacionales e internacionales.

Sus ámbitos de influencia y de acción son varios, pero es relevante su reciente influencia en cuanto a la formulación de políticas públicas a nivel mundial, como es el caso de la prohibición del uso de minas terrestres, la anulación de la deuda o la protección ambiental.⁴¹

³⁴ Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, “Sociedad Civil Internacional” : <http://www.iei.uchile.cl/portall/investigacion/ejtematicoses-158619/sociedad-civil-internacional>, consultado el 21/07/12, 21:12

³⁵ Domingo García Marzá. “Sociedad civil: una concepción radical”. Universitat Jaume I, Castelló Recerca, *Revista de pensament i anàlisi*, núm. 8. 2008. ISSN: 1130-6149, p. 31.

³⁶ Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile. *Op. cit.*

³⁷ Según el Banco Mundial, “el término sociedad civil se refiere a una amplia gama de organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas. Por lo tanto, el término organizaciones de la sociedad civil abarca una gran variedad de instancias: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones”. Grupo del Banco Mundial, “Definición de sociedad civil”, <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTTEMAS/EXTCSOSPANISH/0,,contentMDK:20621524-menuPK:1613473-pagePK:220503-piPK:220476-theSitePK:1490924,00.html> Consultado el 21/07/12, 21:20

³⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. “Las raíces de la democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores”. Bruselas, 12.9.2012, COM(2012) 492 final.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ UNESCO “Organizaciones de la Sociedad Civil y No Gubernamentales” <http://www.unesco.org/new/es/education/partners/education-partners/civil-society-and-non-governmental-organizations/> Consultado el 21/09/13.

⁴¹ Grupo del Banco Mundial. “Definición de sociedad civil”. *Op. cit.*

En economía la sociedad civil es un actor y en ciencias políticas su intervención se da a través de la democracia participativa. Desde un punto de vista jurídico la sociedad civil no tiene una condición jurídica, sin embargo, tiene un lazo específico con el derecho al medio ambiente, aunque pertenecen a dos ámbitos diferentes, el de los hechos y el del derecho, considerando que la creación y la puesta en marcha del derecho al medio ambiente se debe por gran parte a la acción de la sociedad civil, a través de asociaciones ecologistas y de los mismos individuos.⁴²

La Unión Europea es un ejemplo interesante en donde se ha reconocido la importancia de la sociedad civil y se ha buscado institucionalizar su participación en determinados ámbitos. La Unión Europea es una organización regional de integración, más precisamente una asociación económica y política singular que se compone de 27 países europeos.⁴³ Fue fundada después de la Segunda Guerra Mundial y se ha ido construyendo e implementando desde hace sesenta años. Se ha transformado desde una simple cooperación económica (partiendo de la idea de que la interdependencia económica disminuye las posibilidades de conflicto) para volverse en un enorme mercado único con una moneda común: el euro; hasta llegar a ser una organización activa en el ámbito político (ayuda al desarrollo, medio ambiente).⁴⁴ La Unión Europea se basa en el Estado de Derecho, por lo que todas sus actividades se fundamentan en los tratados, acordados democráticamente por los Estados miembros, los cuales establecen los objetivos de la Unión en todos sus sectores de actividad. Aunque el desarrollo del Mercado Único sea el primer objetivo de la Unión, la promoción de los derechos humanos es uno de sus principales objetivos, tanto dentro de sus fronteras como en el mundo. La Unión Europea defiende la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos.⁴⁵ Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2007 y su entrada en vigor en diciembre de 2009,⁴⁶ la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

⁴² Adélie Pomade. "La société civile et le droit de l'environnement - Contribution à la réflexion sur les théories des sources du droit et de la validité" (premio Jean Carbonnier 2010), L.G.D.J, Thèses, 2010.

⁴³ Los Estados miembros de la Unión Europea son (y su año de ingreso): Austria (1995), Bélgica (1952), Bulgaria (2007), Chipre (2004), República Checa (2004), Dinamarca (1973), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (1952), Alemania (1952), Grecia (1981), Hungría (2004), Irlanda (1973), Italia (1952), Letonia (2004), Lituania (2004), Luxemburgo (1952), Malta (2004), Países Bajos (1952), Polonia (2004), Portugal (1986), Rumania (2007), Eslovaquia (2004), Eslovenia (2004), España (1986), Suecia (1995), Reino Unido (1973). Fuente: sitio web de la Unión Europea: http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm, consultado el 29/07/12, 16:03.

⁴⁴ Unión Europea, "Información básica sobre la Unión Europea": http://europa.eu/about-eu/basic-information/index_es.htm, consultado el 02/08/12, 11:37

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ El Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, entró en vigor en diciembre de 2009, reformó el Derecho de la Unión Europea, tenía como finalidad "volver la Unión más democrática, más eficiente y mejor capacitada para abordar, con una sola voz, los problemas mundiales, como el cambio climático". Los principales cambios operados han sido el aumento de competencias del Parlamento Europeo, la modificación de los procedimientos de voto en el Consejo, la creación de la iniciativa ciudadana, el carácter permanente del Presidente del Consejo Europeo, y la creación de un nuevo puesto de Alto Representante para Asuntos Exteriores y un nuevo servicio diplomático de la Unión. Unión europea, Op.Cit., "Reglamentos, Directivas y otros actos legislativos"

reúne estos derechos en un solo documento, por los que las instituciones europeas y los Estados miembros están jurídicamente obligados a defenderlos.⁴⁷ Los Estados miembros han transferido a la Unión sus competencias legislativas en determinados asuntos, como es el caso de la agricultura y de la pesca, mientras que en otros ámbitos, las competencias son compartidas entre la Unión y los Estados, como por ejemplo la cultura. Las políticas y actividades de la Unión Europea se inscriben en los ámbitos siguientes: Agricultura, Medio ambiente, Asuntos Económicos y Monetarios, Empleo y política social, Política exterior y de seguridad, Acción por el Clima y Multilingüismo.⁴⁸ El carácter supranacional de la Unión Europea implica que sus normas pueden tener una aplicación inmediata y directa. El procedimiento legislativo ordinario es el que sirve de medio principal para poder elaborar la normativa: el Parlamento Europeo, elegido al sufragio directo, aprueba la legislación de la Unión junto con el Consejo, formado por los gobiernos de los 27 Estados miembros), mientras que la Comisión se encarga de la elaboración y aplicación de la legislación europea.⁴⁹ La aplicación del Tratado de la Unión Europea y la materialización de sus políticas se efectúan a través de distintos actos legislativos y jurídicos que incluyen los reglamentos, las directivas, las decisiones y otros actos.⁵⁰ Los actos pueden ser vinculantes o no; pueden ser de aplicación general o dirigidos a algunos Estados en particular.⁵¹ El Derecho de la Unión Europea es de dos tipos: los tratados constituyen el Derecho primario, es decir la base o las reglas fundamentales de toda la acción de la Unión; mientras que el Derecho derivado se compone de los reglamentos, las directivas y las decisiones, es decir de actos establecidos por la Instituciones de la Unión, y nace de los principios y objetivos establecidos en los tratados.

En la actualidad el ámbito europeo desempeña un papel esencial y cada vez más importante a nivel regional e internacional en las políticas medio ambientales. Por un lado es la Unión Europea que establece la legislación, define las normas y verifique su aplicación. A nivel mundial es ella que lleva las negociaciones, para la adopción de convenios internacionales.^{52, 53}

En este contexto, la Unión Europea ha reconocido a la sociedad civil como un socio privilegiado, reconociendo que las organizaciones de la sociedad civil son, por derecho propio, actores de desarrollo. En las últimas décadas la Comisión ha ido reforzando y aumentando su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en todos los frentes.⁵⁴ En materia de asistencia para el desarrollo, la Comisión Europea concibe la sociedad civil como “socio

⁴⁷ Unión europea. *Op. cit.* “Reglamentos, Directivas y otros actos legislativos”

⁴⁸ Unión Europea. *Op. cit.* “Políticas”

⁴⁹ Unión Europea. *Op. cit.* “Información básica sobre la Unión Europea”

⁵⁰ Unión europea. *Op. cit.* “Reglamentos, Directivas y otros actos legislativos”.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² Fulvio Attina. “El papel de la Unión Europea en la gobernanza global”. Institut Universitari d’Estudis Eueopeus (*sine data*).

⁵³ Jean-Claude Boual, “ Société civile européenne”, L’encyclopédie du développement durable (*sine data*).

⁵⁴ Documento de reflexión de la Comisión. “La Comisión y las organizaciones no gubernamentales: el refuerzo de la colaboración”, COM/2000/0011 final.

primordial del desarrollo”⁵⁵ reconociendo que las organizaciones de la sociedad civil son las que pueden evaluar con más eficacia las necesidades de las poblaciones.⁵⁶

Así, la Unión Europea “valora la diversidad y las especificidades de las OSC; colabora con OSC responsables de sus actos y transparentes que comparten su compromiso con el progreso social y los valores fundamentales de la paz, la libertad, la igualdad de derechos y la dignidad humana.”⁵⁷

El apoyo brindado a esos actores se ha traducido a varios niveles: en términos de ayuda financiera y de presupuesto,⁵⁸ pero también con el establecimiento de un espacio de diálogo y herramientas adaptadas en miras a facilitar las relaciones de la sociedad civil con las autoridades locales.⁵⁹ En efecto, la cooperación con la sociedad civil no se limita exclusivamente a la implementación de políticas o de proyectos propios a las organizaciones, sino que también se extiende a su elaboración.

Como declaración surgida de la iniciativa de la sociedad civil y que establece principios éticos, ¿cuál podría ser el estatus jurídico de la Carta de la Tierra, y su impacto en los órdenes jurídicos internacionales y regionales, específicamente en el sistema europeo?

Por un lado se observa una legitimidad fundamentada en la sociedad civil (I), y por otra parte una existencia en el Derecho Internacional y Europeo (II).

I. UNA LEGITIMIDAD FUNDAMENTADA EN LA SOCIEDAD CIVIL

El estudio de la sociedad civil y su participación en la formulación de normas (A) y de la sociedad civil en el proceso de la Carta (B) permite sentar las bases de la legitimidad de la Carta de la Tierra.

⁵⁵ Commission européenne, EuropeAid, “La société civile, partenaire incontournable du développement”, http://ec.europa.eu/europeaid/who/partners/civil-society/index_fr.htm, consultado el 24/09/13, 11:03.

⁵⁶ Commission européenne, EuropeAid, “La société civile, partenaire incontournable du développement”. *Op. cit.*

⁵⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM (2012) 492 final. *Op. cit.*

⁵⁸ La Comisión ha destacado la importancia de mantener un elevado nivel de ayuda pública para apoyar el papel de las ONG. Ver: Euro med, “Séminaire pour débattre du rôle de la société civile dans l’environnement et le développement durable en Méditerranée”, 20-02-2013 http://www.enpi-info.eu/mainmed.php?id=32079&id_type=1&lang_id=469. Ver también: News Afrique Informations, Guinée: “Aide européenne à la société civile”, 31/08/2013 <http://www.afriquejet.com>, consultado el 24/09/13, 11:03.

⁵⁹ Commission européenne, EuropeAid, “Société civile et autorités locales” http://ec.europa.eu/europeaid/what/civil-society/index_fr.htm, consultado el 24/09/13, 11:03.

A. La sociedad civil y su participación en la formulación de normas

1. *Fundamentación de la sociedad civil*

La sociedad civil se fundamenta en el interés público, y por consiguiente en la preocupación por los derechos humanos, la corrupción, la salud y la educación entre otros. Su principal motivación no el beneficio personal sino una forma de interés especial y se caracteriza también por la participación voluntaria.⁶⁰ La identidad planetaria promovida por la Carta de la Tierra fundamenta la participación social. La “conciencia de la igual dependencia de todos los seres humanos respecto de la naturaleza”,⁶¹ llamada por Ballesteros “unidad moral de la especie”,⁶² incita a la sociedad civil a participar en la búsqueda de soluciones para enfrentar el problema ambiental global de manera fuerte y significativa, por medio de acciones colectivas.⁶³ A una visión antropocéntrica que lleva a privilegiar e imponer los intereses humanos antes de la preocupación de protección ambiental; se opone la identidad planetaria que promueve el amparo de la naturaleza y el deber de “construir un mundo en armonía con ésta”,⁶⁴ como misión fundamental de los hombres. En consecuencia, reconociendo la diversidad biológica y cultural, se busca luchar contra la desigualdad económica y social, siendo ellos factores que impiden la unión de los esfuerzos para dar una respuesta integrada a la crisis ambiental actual⁶⁵. La solidaridad planetaria es también uno de los fundamentos de la identidad planetaria y supone una actitud de “apoyo incondicional a todos los pobladores del mundo”,⁶⁶ pues la concepción del mundo traspasa las fronteras y la interdependencia implica una acción conjunta dirigida a luchar contra las desigualdades sociales, siendo ésta una condición esencial para resolver la crisis ambiental.⁶⁷ Esto implica también la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como “la toma de conciencia del principio de solidaridad”.⁶⁸ Por otro lado, la interdependencia impide considerar los riesgos de manera global puesto que ciertas situaciones incontrolables pueden representar una amenaza a nivel mundial potencialmente no previsible.⁶⁹ Esta premisa tiene que ver con el ecopacifismo y la no violencia; y varios autores han señalado la necesidad de un cambio radical de los conceptos de seguridad y de defensa, “de lo militar a lo ecológico”.⁷⁰

⁶⁰ Transparencia Mexicana. “La sociedad civil”:

<http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/Sourcebook/capitulo15.pdf> Consultado el 21/07/12, 21:12.

⁶¹ José M. Aranda Sánchez. “Sociedad civil y mundo global sostenible: importancia de la Carta de la Tierra”. Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, noviembre de 2003

⁶² Ballesteros, 1997: 227, citado por José M. Aranda Sánchez. *Op. cit.*

⁶³ José M. Aranda Sánchez. *Op. cit.*

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ José M. Aranda Sánchez. *Op. cit.*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ *Ibid.*

Dejando de lado la problemática específica relacionada a debilidades internas⁷¹ de la sociedad civil y sus organizaciones, ha sido reconocido que la misma representa una baza importante para los sistemas políticos.⁷² En primer lugar la acción de la sociedad civil fortalece la democracia participativa; en efecto: “una sociedad civil capaz es un componente crucial de cualquier sistema democrático y constituye una baza en sí misma”.⁷³ Su capacidad de movilización, su fuerza de iniciativa y su participación en los procesos políticos, a través de las organizaciones, contribuye a la realización de políticas más integradoras y efectivas, permite una definición más realista de las prioridades,⁷⁴ así como contribuyen a la creación de un desarrollo equitativo y sostenible. En este sentido ha contribuido a hacer del desarrollo sostenible un aspecto fundamental de la acción de las instituciones europeas.⁷⁵ Al mismo tiempo permiten un fortalecimiento de la cohesión social.⁷⁶ En segundo lugar, el hecho de contar con una amplia base social incluye la representación de sectores marginalizados,⁷⁷ y así pueden “llegar a los grupos vulnerables y socialmente excluidos, impulsarlos, representarlos y defenderlos y de fomentar la innovación social”.⁷⁸ En tercer lugar, las organizaciones de la sociedad civil poseen competencias específicas debido a su conocimiento de las realidades por su trabajo de terreno⁷⁹ y han sido reconocidas como fuentes necesarias de información.⁸⁰

2. *La actuación de la sociedad civil “garante de la legalidad de la norma jurídica”*

La sociedad civil no puede por sí misma crear una norma jurídica, sin embargo participa en la formulación de normas. Su participación en el proceso de decisión puede darse a través de instrumentos como el derecho a la información, la consulta (mediante creación de entidades de consulta, referéndum, encuestas públicas...), y la concertación (mediante debates públicos, mediación o planificación). Se ha observado su participación en la elaboración de destacados documentos de protección de los Derechos Humanos.⁸¹

⁷¹ Por ejemplo, las críticas en cuanto al carácter democrático de las organizaciones cuyos miembros no son elegidos mediante voto.

⁷² Jean-Claude BOUAL. “Société civile européenne”. *Op. cit.*

⁷³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM (2012) 492 final. *Op. cit.*

⁷⁴ Fondation Robert-Schuman, synthèses, “Les ONG en Europe facteur d’européanisation de la société civile”, 11/03/2002.

⁷⁵ Jean-Claude Boual. “Société civile européenne”. *Op. cit.*

⁷⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2012) 492 final. *Op. cit.*

⁷⁷ Fondation Robert-Schuman. *Op. cit.*

⁷⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2012) 492 final. *Op. cit.*

⁷⁹ Commission européenne, EuropeAid, “La société civile, partenaire incontournable du développement”. *Op. cit.*

⁸⁰ Fondation Robert-Schuman. *Op. cit.*

⁸¹ Susana Mosquera. “El papel de las ONG en defensa de los derechos de las personas dependientes”. AFDUDC, 11, 2007, 599-618.

En materia de Derecho Ambiental, la participación de la sociedad civil en la elaboración de normas es particularmente relevante. La misma utiliza los instrumentos jurídicos que la legislación pone a su alcance, los cuales “legitiman su intervención y le permiten ejercer su fuerza de proposición y acceder a los procedimientos de elaboración de las normas internacionales”.⁸² “Su presencia a cada etapa de la decisión demuestra su voluntad de ser un interlocutor indispensable del procedimiento de decisión”, y por este medio la sociedad civil “actúa sobre el texto normativo”.⁸³ La sociedad civil también actúa un papel en la fase de la aplicación de las normas jurídicas. Es el caso a través de su acción de vigilancia debido a su actividad de terreno, y cuando dan seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por los Estados, controlando su efectiva aplicación. En este sentido, desde 2008, el mecanismo del Examen Periódico Universal permite a las organizaciones llamar la atención, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a los Estados sobre la situación nacional de los derechos humanos a la luz de las obligaciones internacionales adquiridas. Asimismo, Adélie Pomade afirma, hablando de la participación de la sociedad civil, que “su actuación en la fase de elaboración de la norma como en su fase de aplicación, hace de ella una garante de la legalidad de la norma jurídica”.⁸⁴

B. La sociedad civil en el proceso de la Carta

1. La Carta de la Tierra: producto de la sociedad civil

La participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración de la Carta es destacable por lo que la misma ha sido calificada como el instrumento más democrático de la historia de la humanidad.⁸⁵

En primer lugar, la Carta de la Tierra tiene su fundamento en una organización universal. El punto de partida que inspiró la Carta de la Tierra es un documento de la Naciones Unidas, organización internacional universal, el cual fue recuperado y desarrollado por la sociedad civil, consciente de su carácter esencial. La Carta de la Tierra es también producto del movimiento ético global al origen de la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁸⁶

En segundo lugar, la Carta de la Tierra, como proceso, se caracterizó por una amplia participación. El proceso de redacción de la Carta de la Tierra representa “el proceso más inclusivo y participativo que se haya efectuado jamás en torno a la creación de una declaración

⁸² Adélie Pomade. *Op. cit.*

⁸³ Adélie Pomade. *Op. cit.*

⁸⁴ Adélie Pomade. *Op. cit.*

⁸⁵ María del Pinar Merino Martín. “La Carta de la Tierra: instrumento para la educación en desarrollo sostenible”, *Documentación social*. N° 153 (Abr./Jun. 2009), p. 41-57.

⁸⁶ Iniciativa de la Carta de la Tierra. *Op. cit.* “¿Qué es la Carta de la Tierra?”

internacional”.⁸⁷ Abarcó cientos de organizaciones y miles de personas. Fueron establecidos 45 Comités Nacionales de la Carta de la Tierra y un diálogo intercultural en torno a objetivos comunes y valores compartidos. Se condujo durante toda una década en todo el mundo, a través de los Comités y del Internet; al igual que conferencias regionales en todos los continentes.⁸⁸

En tercer lugar, se trata de una participación rica y representativa de la sociedad mundial. En el texto final aprobado, se refleja la influencia de “una gran variedad de fuentes intelectuales y movimientos sociales”,⁸⁹ presente en las ideas y los valores promovidos por la Carta. Entre las numerosas fuentes que han inspirado la Carta, están presentes las principales tradiciones filosóficas, la sabiduría de las religiones del mundo, así como la nueva perspectiva científica mundial influenciada por la cosmología y la ecología.⁹⁰

El Comité de Redacción de la Carta trabajó en colaboración con la Comisión sobre Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza y revisó cada uno de las declaraciones y tratados de Derecho Internacional, así también procedió a la revisión de cientos de declaraciones de la sociedad civil y tratados de los pueblos.⁹¹ El proceso de redacción de la Carta representa la fuente de su legitimidad como marco ético rector.⁹²

2. *Participación de la sociedad civil mediante la Iniciativa de la Carta de la Tierra*

Por una parte se observa el reconocimiento masivo de la Carta a través de su aval: la legitimidad de la Carta se ha fortalecido por medio del respaldo obtenido de más de 4800 organizaciones, entre ellos diversos organismos gubernamentales o internacionales⁹³ como la UNESCO o la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza. Dicho apoyo incluye un número creciente de organizaciones o asociaciones nacionales e internacionales, así como miles de individuos que han dado su aval a la Carta de la Tierra.⁹⁴

Por otra parte se observa la participación activa de la sociedad civil a través de la Iniciativa de la Carta de la Tierra. La Iniciativa de la Carta de la Tierra permite a organizaciones o individuos tener una participación activa en la promoción de los valores y principios de la Carta de la Tierra, a través de numerosos asociados, colaboradores y voluntarios, y de su estrategia de descentralización con los grupos de trabajo. La Iniciativa es una red muy diversa

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ Iniciativa de la Carta de la Tierra. *Op. cit.* “¿Qué es la Carta de la Tierra?”

⁹⁰ *Ibid.*

⁹¹ *Ibid.*

⁹² *Ibid.*

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ Iniciativa de la Carta de la Tierra. *Op. cit.* “Antecedentes”.

de organismos e individuos que actúan para cumplir con el objetivo de la Carta de la Tierra de transformar la sociedad y el mundo en forma sostenible, justa y pacífica.

II. UNA EXISTENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EUROPEO

Tratar de definir la existencia de la Carta de la Tierra en el Derecho Internacional y Europeo supone definir cuál es su existencia actual y cómo podría existir. Una doble reflexión sobre la naturaleza jurídica de la Carta (A) y la cristalización de la Carta en el Derecho Europeo (B) permite entender cómo la misma podría adquirir una fuerza legal vinculante y un impacto concreto en los sistemas jurídicos referidos.

A. La naturaleza jurídica de la Carta

La Carta de la Tierra se fundamenta en el Derecho Ambiental Internacional y en el Derecho al desarrollo sostenible y ofrece una perspectiva amplificadora de esas dos materias. Se encuentran en el texto de la Carta las preocupaciones y aspiraciones “expresadas en las siete Cumbres de la ONU que se llevaron a cabo en la década de los noventa sobre el medio ambiente, los derechos humanos, la población mundial, la infancia, las mujeres, el desarrollo social y los asentamientos humanos”.⁹⁵

1. Hipótesis acerca de la naturaleza jurídica de la Carta: *Ius Cogens* e *Ius Gentium*

El impacto que busca la Carta de la Tierra respecto al desarrollo sostenible y al marco ético que promueve, porque implica la protección de los derechos fundamentales, puede ser definido con base en las tradiciones del *Ius Gentium*.

El *Ius Gentium* es un concepto del Derecho Internacional, presente en el Derecho Romano, que se refiere a principios o reglas que resultan de la razón de los individuos en relación a su interacción con el ambiente donde viven.⁹⁶ La concepción del *Ius Gentium* de Hugo Grocio, en los orígenes de la disciplina del Derecho Internacional, estuvo siempre atenta al rol de la sociedad civil.⁹⁷ Tal Derecho se basa entonces en el “orden moral objetivo”,⁹⁸ evidenciado a la luz de la recta razón. El concepto de recta razón es considerado como “el núcleo de la ley natural”,⁹⁹ la cual se conforma de los principios que rigen el funcionamiento de la naturaleza, incluso la naturaleza social del hombre.¹⁰⁰ Ha sido la fuente de inspiración y fortalecimiento

⁹⁵ Iniciativa de la Carta de la Tierra. *Op. cit.* “Antecedentes”.

⁹⁶ Ricardo Libel Waldman. “Alteridad, Justicia y *Ius Gentium*: el valor legal vinculante de la Carta de la Tierra para la protección de los derechos humanos”. 2012. Décimo Coloquio Anual de la Academia de Legislación Ambiental de la UICN, Universidad de Maryland.

⁹⁷ Ninoska Tamara Maueira Santis. “Las normas de *Ius Cogens*”. Universidad Católica de Concepción, 2008.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Ninoska Tamara Maueira Santis. *Op. cit.*

¹⁰⁰ Ricardo Libel Waldman. *Op. cit.*

de grandes declaraciones como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Varios autores han evidenciado “el lazo inseparable que existe entre la ley natural y el hecho de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana y de los pueblos sean inalienables”.¹⁰¹

Para Francisco de Vitoria, “el Derecho de Gentes no tiene solamente fuerza de pacto o de convención entre los hombres, sino que posee igualmente fuerza de ley”.¹⁰²

La integridad planetaria en la visión de la Carta puede ser relacionada con la visión de Francisco Suárez, según la cual “el Derecho de Gentes revela la unidad y universalidad del género humano”,¹⁰³ lo que justifica la existencia de un sistema jurídico que regule las relaciones entre los Estados. En tal acepción, el *Ius Gentium* de gentes abarca el género humano como un todo.

Ricardo Libel Waldman¹⁰⁴ sostiene la tesis de un valor legal vinculante para la Carta de la Tierra, basado en el concepto de *Ius Gentium*. Partiendo de la ley natural, la prudencia humana podría aprender de la historia y de la experiencia para aprender lecciones y reglas de *Ius Gentium*, más particularmente en términos del Derecho Internacional del medio ambiente. Con un razonamiento dialéctico, Waldman¹⁰⁵ afirma que “si las personas acuerdan, así como lo han estado haciendo, que es importante cuidar más a la naturaleza, entonces no es necesario que los Gobiernos acepten formalmente todos los principios y reglas requeridas para hacer esto”.¹⁰⁶ Para apoyar su premisa, Waldman se refiere a decisiones del órgano de reglamentos de los conflictos de la OMC sobre biotecnología, que abrió la puerta en materia de *Ius Gentium* al comercio internacional. La Carta de la Tierra promueve la protección de los sistemas ecológicos de la Tierra y la erradicación de la pobreza,¹⁰⁷ por lo que, en palabras de Waldman, “un Pacto como el de la Carta de la Tierra, por su contenido, puede ser considerado *Ius Gentium*, una forma de ley cuya validez se deriva del razonamiento humano en un debate dialéctico, por lo tanto no depende de ningún acuerdo formal entre todos aquellos que están afectados específicamente por ello”.¹⁰⁸

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² Francisco de Vitoria. “De Potestate Civile”, citado por Ninoska Tamara Maueira Santis. *Op. cit.*

¹⁰³ Ninoska Tamara Maueira Santis. *Op. cit.*

¹⁰⁴ Ricardo Libel Waldman. *Op. cit.*

¹⁰⁵ Ricardo Libel Waldman, abogado Brasileño, ha estado desarrollando investigación sobre este tema en el Centro Internacional Universitário Ritter do Reis-Laureate y parte de la Escuela de Leyes de la Universidad de Porto Alegre, Brasil.

¹⁰⁶ Ricardo Libel Waldman. *Op. cit.*

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ Ricardo Libel Waldman. *Op. cit.*

Por otra parte, la Carta de la Tierra podría coincidir, partiendo de la teoría de su universalidad y legitimidad, con normas reconocidas por la Comunidad Internacional o *Ius Cogens*.

La Convención de Viena de 1969, en su artículo 53, prevé: “Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional General es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter”.¹⁰⁹ La dificultad persiste para identificar con precisión cuáles normas pertenecen al *Ius Cogens*. Algunos ejemplos de la práctica internacional han subrayado la importancia del derecho al medio ambiente, hablando de “Corpus del Derecho Internacional Ambiental”,¹¹⁰ de “derecho inalienable al desarrollo”¹¹¹ o de la necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección al medio ambiente.¹¹² Sin embargo, aun derivado de principios como el respeto mutuo o la voluntad de cambio, el derecho al medio ambiente no es considerado por la doctrina como norma de *Ius Cogens*.

2. *El estatus de Derecho flexible*

A la luz de la incontestable legitimidad que beneficia a la Carta de la Tierra, una creciente cantidad de juristas internacionales reconoce que la Carta de la Tierra está adquiriendo un estatus de documento de ley blanda.

La Carta de la Tierra, tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, interviene en la construcción de normas de la Comunidad Internacional. En efecto, con el hecho de que haya identificado principios y valores comunes a la humanidad y con la responsabilidad universal que promueve, la Carta ha contribuido de cierta forma al desarrollo del Derecho Internacional y a la legitimidad ambiental, ampliando por ejemplo la visión sobre la justicia social y los derechos humanos.

Los documentos de Derecho flexible, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, son considerados como moralmente vinculantes, aunque no haya ninguna obligación jurídica para los Estados que lo avalan y que lo hayan adoptado.¹¹³

La sociedad civil no es reconocida como sujeto de Derecho Internacional, y entonces esta no puede ser la fuente jurídica para legitimar el estatus de *soft law* de la Carta. Sin embargo, la Carta de la Tierra recibió, en la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en el 2002, el aval de Jefes de Estado (además de líderes mundiales y organizaciones internacionales

¹⁰⁹ Convención de Viena de 1969, artículo 53.

¹¹⁰ Javier Camarena. “Carta de la Tierra, un instrumento de ley blanda o *Ius Cogens*”, 2012.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ Iniciativa de la Carta de la Tierra. *Op. cit.* “¿Qué es la Carta de la Tierra?”

representativas como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la UNESCO o la Cruz Verde). Está por consiguiente en la vía de adquirir el estatus de ley blanda, y si logra obtener el respaldo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o de una Conferencia de Plenipotenciarios, tal estatus será plenamente adquirido y reconocido como tal.

Sabiendo que la ley blanda establece la base para el desarrollo de una ley dura,¹¹⁴ sería totalmente oportuno para su reconocimiento y el impacto que pudiera tener la aplicación de tal documento en los Gobiernos, los negocios y el Derecho Internacional.

Adélie Pomade propone inscribir la actuación de la sociedad civil en una teoría general del Derecho concebida de manera evolucionada, afirmando que la sociedad civil es más que un actor del Derecho Ambiental un cocreador.

Adoptar una teoría funcional de las fuentes de derecho, basada en la función de participación en la creación de la norma jurídica y que organiza las fuentes del derecho entre los creadores y los instrumentos, los cuales se organizan según esta función de participación, “permite incluir como creadores nuevos actores que influyen la creación de la norma jurídica, y como instrumentos nuevas normas que no son jurídicas pero que inspiran el contenido normativo”.¹¹⁵

De igual modo, adoptar una teoría procesal de la validez de las normas jurídicas, que toma en cuenta la evolución de la norma en el tiempo, hace que la validez se cumple no en términos de condiciones sino de un proceso de validación. La validez sería entonces en un primer momento condicionada a una legitimidad formal y procesal; y en un segundo momento sometida a un control social (por parte de la sociedad civil) y jurisdiccional (el cual demuestra o descarta su efectividad).¹¹⁶

Aplicando estas teorías al texto de la Carta de la Tierra, la misma, a través del principio que desarrolla de integridad ecológica, podría ser concebida como un verdadero instrumento normativo, siendo creada y aprobada por la sociedad civil reconocida como cocreadora en materia de derecho ambiental.

B. La cristalización de la Carta en el Derecho Europeo

1. La cristalización de la Carta de la Tierra por medio de la sociedad civil

La Carta de la Tierra puede tener un impacto en la formulación de normas a través de la sociedad civil, la cual interviene en los procesos de participación en las tomas de decisiones.

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ Adélie Pomade. *Op. cit.*

¹¹⁶ Adélie Pomade. *Op. cit.*

Al respecto, la Carta Mundial de la Naturaleza eleva el derecho de participación como un principio universal.¹¹⁷ En Europa se puede destacar dos ejemplos significativos, para el presente propósito, de la participación de la sociedad civil en la formulación de normas.

La iniciativa ciudadana introducida por el Tratado de Lisboa en 2009 representa una herramienta de democracia participativa, creada precisamente con el objetivo de acercar la Unión Europea al ciudadano. En efecto, las instituciones europeas han sido varias veces acusadas de actuar al margen del público.¹¹⁸ La iniciativa ciudadana permite a un millón de ciudadanos provenientes al mínimo de siete Estados miembros de la Unión Europea unirse, organizarse y presentar una propuesta ante la Comisión Europea para que sea adoptado un proyecto de ley al respecto.¹¹⁹ Desde su entrada en vigor el 1 de abril de 2012, dicho instrumento ofrece a los ciudadanos de la Unión, al igual que a la sociedad civil, la oportunidad de tener una influencia directa en la agenda de la Unión Europea. Los precursores fueron Greenpeace y Avaaz, que en diciembre del 2010 habían presentado a la Comisión tal petición respecto a una moratoria sobre los organismos modificados genéticamente, y a la creación de un organismo ético independiente al respecto, aunque no pudo ser tomada en cuenta dado que la reglamentación adecuada aún no estaba en vigor.¹²⁰

Por otra parte, la sociedad civil tiene una influencia, por estar presente en Bruselas a través de agencias de lobbying, haciendo presiones y promoviendo sus intereses en las diversas instituciones, y así puede llegar por ejemplo al Consejo Económico y Social, o al Consejo de las Regiones, y tener un papel indirecto en la definición de políticas de la Unión. Es posible afirmar que una parte de las políticas de la Unión Europea, sobre todo en materia de protección del medio ambiente y de la salud, es producto indirecto de la acción de la sociedad civil. Los lobistas serían más de 15 000 en Bruselas, y tienen como objetivo influenciar las decisiones de los responsables europeos para hacer prevalecer sus intereses. Están presentes en cada etapa de las tomas de decisiones.¹²¹

Los intereses que defienden pueden ser contradictorios, como lo vemos en la oposición entre los lobbies “verdes” y los lobbies “de intereses industriales”. Por ejemplo, en el tema de los cosméticos, Coalición Europea por el fin de la Experimentación en Animales (ECEAE) se enfrentó con la Federación Europea de las industrias farmacéuticas respecto al retraso del

¹¹⁷ Carta Mundial de la Naturaleza, 1982.

¹¹⁸ Unión Europea. “Iniciativa ciudadana”. http://ec.europa.eu/spain/novedades/asuntos_institucionales/iniciativa-ciudadana-que-es_es.htm consultado el 03/08/12, 19:31.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ Nathalie de Craecker. “L’initiative citoyenne européenne: pour une influence directe des citoyens de l’UE sur son agenda politique”, Le Taurillon magazine euro citoyen, 27 juin 2012, <http://www.taurillon.org/L-initiative-citoyenne-europeenne-pour-une-influence-directe-des,05054> consultado el 03/08/12, 19:31.

¹²¹ Arte, Zoom Europa. “Lobbies en Europe”, 14/11/08, <http://www.arte.tv/fr/2295116,CmC=2295114.html> Consultado el 03/08/12, 19:31.

reglamento para modificar la séptima enmienda de la Directiva Cosmética de 1976 que prevé la eliminación de las pruebas sobre animales para el 2013.¹²²

La Comisión Europea considera desde siempre que la consulta de terceros y la colaboración eran elementos centrales en la toma de decisión; sin embargo, la competición entre los grupos de intereses se caracteriza por la desigualdad en términos de recursos financieros, humanos y científicos. En efecto, los lobbies industriales representan a multinacionales que se benefician con ventajas económicas considerables y dichas empresas muchas veces disponen de sus propias agencias de lobbying en Bruselas, lo que influye sobre el acceso a la participación en los trabajos preparatorios de las instituciones europeas y por consiguiente el grado de influencia de los lobbies.¹²³ Sin embargo, los lobbies verdes pueden beneficiarse de subvenciones de la misma Comisión y pueden también apoyarse en la opinión pública, la cual los observa de manera muy favorable, como ocurrió con la petición “No cruel cosmetics in Europe” de la Coalición Europea por el fin de la Experimentación en Animales.¹²⁴

2. La cristalización de la Carta en los sistemas jurídicos y políticos de la Unión Europea a través de su objeto

El estudio de las relaciones y concordancias entre el Derecho Europeo y la Carta de la Tierra¹²⁵ demuestra que este apoya a la Carta de la Tierra por lo que da un ejemplo de aplicación concreta de los principios de la Carta. Además, las concordancias entre los dos instrumentos revelan una comunidad de intereses y una forma de aval implícito de la Unión Europea a la Carta de la Tierra, por lo que abarca la mayoría de los temas evocados por la Carta, y hay una cierta adecuación entre sus políticas y los principios y valores expresados en la Carta.

El Derecho de la Unión Europea, sin embargo, permite apoyar a la Carta de la Tierra en el sentido en el que da una ilustración de la aplicación de políticas regionales concretas en esos temas, y de exigencias altas en materia de consumo.

¹²² Marie Eldin, Marion Hellegouarch, Nino Rusadze. “Le rôle des lobbies à Bruxelles : l’exemple de la directive ‘cosmétiques’”, *Le Taurillon magazine euro citoyen*, 25 mars 2012: <http://www.taurillon.org/Le-role-des-lobbies-a-Bruxelles-l-exemple-de-la-driective-cosmetiques,04823> consultado el 09/08/12, 17:49.

¹²³ Marie Eldin, Marion Hellegouarch, Nino Rusadze. *Op. cit.*

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ Este trabajo permitió analizar la fuerza tanto del Derecho de la Unión Europea como del Derecho del Consejo de Europa (excluido para la presente análisis), pero también sus carencias en relación a los principios de la Carta. Cuatro criterios se utilizaron a efectos del análisis: el tipo de instrumento utilizado para definir la importancia del principio según el rango en el que se encuentra dentro de la jerarquía del Derecho de la Unión Europea; el contenido del texto en función de los puntos que coinciden o que al contrario no coinciden perfectamente con el principio de la Carta; la cantidad de principios encontrados; y la fecha de adopción a efectos de evaluar la evolución del tratamiento de cada tema (de cada principio) en el Derecho Europeo. Nino del Castillo. “Informe de pasantía en la Universidad para la paz, las implicaciones internacionales de la Carta de la Tierra”. Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, septiembre 2012.

A efectos de ilustrar el presente propósito, el principio de la Integridad Ecológica en la Carta de la Tierra es el principio más desarrollado en el marco de la Unión Europea. Sin embargo, lo es de una forma distinta, es decir, en forma general, abarca todos los temas evocados, pero permite muchas excepciones y las metas son todavía bajas respecto al desarrollo sostenible que promueve la Carta de la Tierra. Como ejemplo, en materia de protección de la Biodiversidad (principios 5.a, y 5.b de la Carta de la Tierra), la Unión ha adoptado una estrategia para detener la desaparición de especies y hábitats en peligro de extinción, fijándose como meta el año 2020, basada en la red Natura 2000, a la que pertenecen 26 000 zonas naturales protegidas que cubren casi el 20 % de la superficie terrestre de la Unión. Pero no son reservas naturales, sino “lugares donde pueden desarrollarse actividades humanas sostenibles sin poner en peligro especies y hábitats excepcionales y vulnerables”.¹²⁶ Sin embargo, en materia de utilización responsable de los recursos (principios 5.e, 5.f, 7.a, 7.b, 7.c de la Carta de la Tierra), por lo que es de la gestión de los residuos, la acción de la Unión es bastante completa, ya que toma en cuenta todos los aspectos del problema. Se busca una reducción del volumen de los residuos generados, por medio de promoción de nuevas iniciativas en este sentido, de una utilización de los recursos más responsable y de incitaciones para llegar a un consumo más sostenible. También se promueve el reciclaje. Incita al mismo tiempo a mejorar los métodos de fabricación de los productos y busca reforzar la conciencia ecológica de los ciudadanos.¹²⁷

Por otro lado, la Carta de la Tierra tiene un potencial bastante grande en el marco de la Unión Europea como respuesta al déficit democrático, problema de alta preocupación que sigue teniendo la Unión y que puede representar un obstáculo para su funcionamiento. Como lo ha señalado el Presidente Barroso en su discurso sobre el estado de la Unión en 2011, “en la actualidad nos estamos enfrentando al reto más importante que haya conocido la Unión en el transcurso de su historia: se trata no solamente de una crisis financiera, económica y social, sino también de una crisis de confianza”.¹²⁸

En 1979, la primera elección al sufragio universal directo del Parlamento Europeo constituye una primera expresión de una ciudadanía europea en construcción, noción que hará su aparición en los textos con el Tratado de Maastricht de 1992. La misma se caracteriza como la pertenencia a un espacio colectivo dentro de lo cual cada uno puede identificarse y gozar de la garantía y ejercicio de determinados derechos,¹²⁹ deberes y libertades. La

¹²⁶ Unión Europea, Políticas. *Op. cit.* “Medio ambiente”.

¹²⁷ *Ibidem.*

¹²⁸ Proposition de Règlement du Conseil établissant, pour la période 2014-2020, le programme «L'Europe pour les citoyens», Bruxelles, le 14.12.2011 COM(2011) 884 final.

¹²⁹ El tratado menciona el derecho a la libre circulación y estancia en el territorio de los Estados miembros; el derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales en el Estado miembro en el que residan; el derecho a recibir en el extranjero la protección diplomática de las autoridades diplomáticas o consulares de otro Estado miembro; el derecho de petición ante el Parlamento Europeo y el derecho de dirigirse a un Defensor del Pueblo Europeo designado por el Parlamento Europeo; entre otros, http://circa.europa.eu/irc/opocelfact_sheets/info/data/citizen/citizens/article_7174_es.htm

ciudadanía europea se suma a la ciudadanía nacional y es necesaria a la construcción de una Unión Europea política. En este sentido, el Tratado de Ámsterdam de 1997¹³⁰ y la Carta de los Derechos Fundamentales de 2000 reforzaron la protección de los derechos fundamentales.^{131,132} El Tratado de Lisboa, entró en vigor en diciembre de 2009, reformando el Derecho de la Unión Europea, con la finalidad de “volver la Unión más democrática, más eficiente y mejor capacitada para abordar, con una sola voz, los problemas mundiales, como el cambio climático”.¹³³

Para su existencia la ciudadanía europea necesita que se crea la conciencia de una comunidad de destinos entre pueblos europeos y que los ciudadanos ejerzan más eficazmente los derechos y libertades inherentes a la misma.¹³⁴

Sin embargo, no existe tal conciencia en Europa. Como indicadores del déficit una ciudadanía europea, podemos mencionar bajo índice de participación en las elecciones del Parlamento Europeo^{135,136,137} o de europeos residentes en un país distinto del suyo en las elecciones locales.¹³⁸ En igual sentido, existen dificultades para la aplicación concreta de algunos de los derechos fundamentales reconocidos en la Unión Europea. Es el caso, por ejemplo, de la lucha contra las discriminaciones.¹³⁹

¹³⁰ El Tratado de Ámsterdam de 1997 prohíbe las discriminaciones y reconoce derechos importantes para los consumidores.

¹³¹ La documentation française, «La citoyenneté européenne», <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/d000070-50eme-anniversaire-du-traite-de-romella-citoyennete-europeenne> consultado el 28/09/13, 20:20.

¹³² Desde el Tratado de Lisboa, la Carta de los Derechos Fundamentales reúne en un único documento los derechos que antes eran repartidos en las legislaciones nacionales y comunitarias, en los Convenios internacionales del Consejo de Europa, de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, la Carta consagra en la legislación europea toda una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la Unión. El hecho de dar mayor visibilidad y claridad a los derechos fundamentales, refuerza la seguridad jurídica para los ciudadanos. Unión europea, “La Carta de los Derechos Fundamentales”: http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/fundamental_rights_within_european_union/l33501_es.htm consultado el 29/07/12, 20:20.

¹³³ Los principales cambios operados han sido el aumento de competencias del Parlamento Europeo, la modificación de los procedimientos de voto en el Consejo, la creación de la iniciativa ciudadana, el carácter permanente del Presidente del Consejo Europeo, y la creación de un nuevo puesto de Alto Representante para Asuntos Exteriores y un nuevo servicio diplomático de la Unión, Unión europea. *Op. cit.* “Reglamentos, Directivas y otros actos legislativos”.

¹³⁴ Vie Publique. “L’Europe a 50 ans : une citoyenneté européenne encore à construire”, 26 / 03 / 2007. <http://www.vie-publique.fr/actualite/dossier/citoyen-europeen/europe-50-ans-citoyennete-europeenne-encore-construire.html> consultado el 28/09/13, 20:20.

¹³⁵ Institut National de la Statistique et des Etudes Economique, http://www.insee.fr/fr/themes/tableau.asp?reg_id=98&ref_id=Electionseurope y [http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/fr/000cdcd9d41%C2%A0Taux-de-participation-\(1979-2009\).html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/fr/000cdcd9d41%C2%A0Taux-de-participation-(1979-2009).html) consultado el 28/09/13, 20:28.

¹³⁶ Europa, “Elecciones al Parlamento Europeo: pidiendo el voto”, 13/03/2013. http://ec.europa.eu/news/eu_explained/130313_es.htm

¹³⁷ Euractiv, “Faible participation aux premières élections européennes en Croatie”, 15 avril 2013, mis à jour 02 septembre 2013 <http://www.euractiv.fr/elections/faible-participation-aux-premier-news-519110> consultado el 28/09/13, 20:46.

¹³⁸ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 94/80/CE por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, Bruselas, 9.3.2012 COM (2012) 99 final.

¹³⁹ Vie Publique. *Op. cit.*

Dado que la mayoría del contenido de las normas nacionales adoptadas en los Estados miembros es derivada de normas europeas, y que por otro lado hay un conocimiento casi inexistente del funcionamiento de la Unión Europea por parte de la mayoría de los ciudadanos, el Derecho de la Unión es percibido como bastante intrusivo. Incluso varios políticos nacionales se esconden muchas veces detrás de la Unión Europea cuando su política es contestada.

La principal dificultad es que no existe realmente una identidad común europea. Agravada por el desconocimiento de lo que es la Unión, estos elementos han llevado al rechazo del tratado estableciendo una Constitución para la Unión Europea de mayo del 2005 sometida a referéndum.

Para solucionar el déficit democrático de la Unión Europea se ha buscado la creación de una identidad europea. Así, el Comité Económico y Social Europeo, en su informe de 2006 “La ciudadanía europea y los modos de hacerla a la vez visible y efectiva”,¹⁴⁰ destacó la necesidad de enfocarse sobre “la realización de acciones concretas que permitan a la ciudadanía europea expresarse plenamente”¹⁴¹ y mencionó una serie de iniciativas, dentro de las cuales figuran la revalorización de la fase consultiva de preparación de proyectos, el incremento de sensibilización europea en los medios de comunicación, la adopción de decisiones simbólicas y de alto contenido político, o la anticipación de un derecho europeo de iniciativa popular.¹⁴² En el mismo sentido, el programa “Europa con los ciudadanos”,¹⁴³ correspondiente al período 2007-2013, continúa el programa de acción comunitaria destinado a promover la construcción de una ciudadanía europea activa;^{144,145} y en 2007 se creó la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales.¹⁴⁶

En esta línea de fortalecer la identidad europea, la sociedad civil ha aparecido como un elemento de gran importancia. A través de sus organizaciones y sus características anteriormente descritas, esta aparece como un factor que puede contribuir a la socialización política de los individuos que la componen, por su función de integración y de participación, las cuales

¹⁴⁰ Comité Económico y Social Europeo, SOC/236. Dictamen sobre el tema “La ciudadanía europea y los modos de hacerla a la vez visible y efectiva”. Bruselas, 14 de septiembre de 2006.

¹⁴¹ Comité Económico y Social Europeo, SOC/236. *Op. cit.*

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ Decisión N° 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Europa con los ciudadanos para el período 2007-2013, a fin de promover la ciudadanía europea activa, DO L 378 de 27.12.2006.

¹⁴⁴ 2004/100/CE: Decisión del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) DO L 30 de 4.2.2004.

¹⁴⁵ Comité Económico y Social Europeo, SOC/236. *Op. cit.*

¹⁴⁶ Creada con el objetivo de “proporcionar a las instituciones, órganos, organismos y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas”, Art. 2, Reglamento (CE) N° 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO L 53 de 22.2.2007.

contribuyen a la formación de una opinión pública; y por su actividad transfronteriza, contribuir a la emergencia de una cultura europea.¹⁴⁷ En este objetivo se ha hablado de la necesidad de construir una “sociedad civil europea”¹⁴⁸ o de “europeización de la sociedad civil”.¹⁴⁹

Entonces tomando en cuenta que la Carta de la Tierra ofrece un marco ético inclusivo muy consensual y representativo de la comunidad de intereses de los individuos y de la Sociedad civil internacional, tiene un gran potencial federativo. Además, la Unión Europea se caracteriza también por su acción en favor de la protección del medio ambiente, de la salud y de los consumidores, como lo demuestra su papel en el seno de la Organización Mundial del Comercio, en la que la Unión ha sido muy activa, pero no es conocida como tal. Adoptar o reconocer a un instrumento como la Carta de la Tierra podría permitir federar a los ciudadanos acerca de principios y valores compartidos que constituyen su identidad. La Unión Europea pasó de ser una unión meramente económica a una unión también política, y este aspecto político no puede avanzar ignorando valores y principios provenientes de la ética y que deben corresponder al conjunto de ciudadanos que la compone. La política no puede ignorar a la ética o dejarla al azar, porque haciendo esto, nunca podrá contar con el apoyo de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Partiendo de la premisa, derivada de la concepción de E. Kant, según la cual los derechos humanos constituyeran la positivización de principios fundadores, los cuales por su naturaleza moral confieren una forma de universalidad a los derechos humanos;¹⁵⁰ la ética representa un elemento fundamental en la actuación de los individuos, organismos y gobiernos. Identificar un marco ético, como lo hace la Carta de la Tierra, parece relevante en varios sentidos.

Primero porque las normas y reglamentaciones no pueden por sí solas garantizar normas de conductas elevadas ni anticipar todos los escenarios posibles. Cuando respetar la ley implica cumplir con las condiciones necesarias mínimas para no oponerse a la ley y así evitar las sanciones, la ética se refiere no a lo obligatorio sino a lo adecuado en función de las opciones morales,¹⁵¹ y por lo tanto su impacto cubre un ámbito más largo.

¹⁴⁷ Fondation Robert-Schuman. *Op. cit.*

¹⁴⁸ Jean Claude Boual. “Vers une société civile européenne”. Éditions de l’aube, 1999.

¹⁴⁹ Fondation Robert-Schuman. *Op. cit.*

¹⁵⁰ Vicente Barretto. “Les fondements éthiques des droits de l’homme”. Paideia Project On-line, Human Rights, (*sine data*).

¹⁵¹ UNESCO, Bureau de l’information du public, “60 minutes pour convaincre, Le Bureau de l’éthique de l’UNESCO”, 23 de febrero de 2010 :

<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001869/186999f.pdf>, consultado 05/08/12, 20:53

La ética engloba dimensiones que fundamenten la actuación y las conductas humanas, y dar un marco institucional a la ética es de cierta forma hacer del Derecho Natural un Derecho positivo. Como lo indica la Declaración del II Parlamento de las Religiones del Mundo, de Chicago en 1993, “No es posible un nuevo orden mundial sin una ética mundial”.¹⁵² Sin duda definir tal marco ha sido una tarea difícil para la Carta de la Tierra, como lo demuestra la presencia de varios temas controvertidos durante su proceso de elaboración; pero su adopción en el 2000 demuestra el éxito de los esfuerzos lanzados y que fue logrado un real consenso en el que todas las regiones del mundo están representadas. Por otro lado, se ha demostrado la necesidad de una actuación global, de respuestas integrales a los problemas globales que enfrenta la humanidad, y la urgencia de esos temas.

Por lo tanto, la promoción y el reconocimiento de la Carta de la Tierra parecen relevantes considerando el vacío en materia de ética en las reglamentaciones internacionales. A este propósito, la Unión Europea, en el marco de la Cumbre de Johannesburgo de 2002, insistió sobre la importancia de este ámbito.¹⁵³

Sobre la cuestión de la legitimidad de la Carta de la Tierra, también destaca el rol y el peso que la sociedad civil puede tener en el proceso de formación de normas internacionales. Aunque esta no sea reconocida jurídicamente, puede tener un peso político que no puede ser negado. Así, la sociedad civil representa la fuente principal de legitimación de la Carta.

La legitimación de la Carta de la Tierra se encuentra también fortalecida a través de sus relaciones con el Derecho Internacional. Como se ha visto anteriormente, la formulación de hipótesis y su acercamiento con el *Ius Cogens* y el *Ius Gentium* permiten dar una perspectiva más amplia de la Carta, y la hipótesis de un instrumento de *soft law* revela la perspectiva de una efectividad cada vez más concreta de la Carta de la Tierra.

La cristalización de la Carta en el Derecho Europeo contribuye de igual manera a una legitimación más fuerte de la Carta, a través de la participación de la sociedad civil en la formulación de normas y en su aplicación, pero también porque el marco ético desarrollado por la Carta, en adecuación con los objetivos de la Unión Europea, puede constituir un elemento interesante en la construcción de la identidad europea, condición para su existencia.

En definitiva, la Carta de la Tierra parece ser una propuesta coherente y posible para la (necesaria) positivización de la ética en el Derecho internacional y Comunitario, como lo demuestra su aplicación al sistema europeo.

¹⁵² Fundación Ética Mundial de México. *Op. cit.* Declaración del II Parlamento de las Religiones del Mundo

¹⁵³ Sommet mondial pour le développement durable, Département de l'information, « L'Union Européenne appelle a une mise en œuvre rapide des engagements pris dans le cadre du sommet mondial pour le développement durable », 4 septembre 2002, Johannesburg, Afrique du Sud.

REFERENCIAS

Normativa, declaraciones

- *Carta de la Tierra*. 2000.
- *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. 2000.
- *Carta Mundial de la Naturaleza*. 1982.
- Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. *Nuestro Futuro Común*. 1984.
- Comité Económico y Social Europeo. *Dictamen sobre el tema “La ciudadanía europea y los modos de hacerla a la vez visible y efectiva”*. Bruselas, 14 de septiembre de 2006, SOC/236
- *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. “Las raíces de la democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores”*. Bruselas, 12.9.2012, COM (2012) 492 final.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. *El futuro que queremos: documento final aprobado en Río+ 20*. 2012.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*. 16 de junio de 1972.
- *Constitución de la UNESCO*. 1945.
- *Convención de Viena de 1969*. Artículo 53.
- Decisión Nº 143 2004/100/CE: Decisión del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) DO L 30 de 4.2.2004.
- Decisión no 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Europa con los ciudadanos para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa, DO L 378 de 27.12.2006.
- *Declaración del II Parlamento de las Religiones del Mundo*. Chicago, 1993
- *Documento de reflexión de la Comisión “La Comisión y las organizaciones no gubernamentales: el refuerzo de la colaboración”*. COM/2000/0011 final.
- *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 94/80/CE por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales*. Bruselas, 9.3.2012, COM (2012) 99 final.

- *Proposition de Règlement du Conseil établissant, pour la période 2014-2020, le programme "L'Europe pour les citoyens"*. Bruxelles, le 14.12.2011 COM(2011) 884 final.
- Reglamento (CE) n o 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO L 53 de 22.2.2007.
- Sommet mondial pour le développement durable, Département de l'information. "L'Union européenne appelle à une mise en œuvre rapide des engagements pris dans le cadre du sommet mondial pour le développement durable". 4 septembre 2002, Johannesburg, Afrique du Sud
- *Tratado de Ámsterdam*. 1997
- *Tratado de Lisboa*. 2007
- *Tratado de Maastricht*. 1992
- UNESCO. Conferencia General, 32a reunión, Comisión III, Apoyo de la UNESCO a la Carta de la Tierra.
- UNHCR, Rapport sur les Tendances Globales, 2011.
- Sitios de internet
- ACNUR, <http://www.acnur.org>
- ARTE, <http://www.arte.tv>
- BCIE, <http://www.bcie.org>
- Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, <http://www.sinabi.go.cr>
- Cairn info, <http://www.cairn.info>
- Centro de Información de la Naciones Unidas, <http://www.cinu.org>
- Comisión europea, <http://ec.europa.eu>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, <http://www.cndh.org.mx>
- Communication and Information Resource Centre Administrator, <http://circa.europa.eu>
- Eur-lex, <http://eur-lex.europa.eu>
- Fundación Ética mundial de México, <http://www.eticamundial.com.mx/>
- Fondation Robert-Schuman, <http://www.robert-schuman.eu>
- Grupo del Banco Mundial, <http://web.worldbank.org>
- Iniciativa de la Carta de la Tierra, <http://www.earthcharterinaction.org>
- Institut National de la Statistique et des Etudes Economique, <http://www.insee.fr>
- Instituto de Estudios Internacionales, Chile, <http://www.iei.uchile.cl>

- Instituto e, <http://www.institutoe.org.br>
- L'ABC des Nations Unies, <http://www.un.org/fr/aboutun/untoday>
- L'encyclopédie du développement durable, <http://encyclopedie-dd.org>
- La documentation française, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr>
- Naciones Unidas, <http://www.un.org>
- News Afrique Informations, <http://www.afriquejet.com>
- OEA, <http://www.oas.org>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.or>
- Persée, <http://www.persee.fr>
- Transparencia Mexicana, <http://www.transparenciamexicana.org.mx>
- UNESCO, <http://www.unesco.org>
- Unión Europea, <http://europa.eu>
- Vie Publique, <http://www.vie-publique.fr>
- EU Neighbourhood Info Centre, <http://www.enpi-info.eu>

Libros y tesis

- Boual, Jean Claude. *Vers une société civile européenne*. Éditions de l'aube, 1999.
- De Clement, Zlata Drnas. "La dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, Vol. 7, No 1 y 2, pp 89-110 (*sine data*).
- Del Castillo, Yaninti. *Informe de pasantía en la Universidad para la paz, las implicaciones internacionales de la Carta de la Tierra*. Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, septiembre 2012.
- Held, David; Mc Crew, Anthony. *Globalización, antiglobalización: sobre la reconstrucción del orden mundial*. México: Paidós, 2003
- Moura Carvalho, Isabel Cristina. "El sujeto ecológico y la acción ambiental en la esfera pública: una política en transición y las transiciones en la política". *Tópicos en Educación Ambiental*, 4 (10), 37-49, 2002.
- Ó Tuathail, Gearóid; Dalby, Simon; Routledge, Paul (eds.). *The Geopolitics Reader*. Nueva York: Routledge, 1998.
- Pomade, Adélie. *La société civile et le droit de l'environnement - Contribution à la réflexion sur les théories des sources du droit et de la validité* (premio Jean Carbonnier 2010). L.G.D.J, Thèses, 2010.

- Rens, Ivo (Dir.). *Le Droit International face a l'étiqne et a la politique de l'environnement*. SEBES, noviembre 1996.
- Secretaría de la Carta de la Tierra. *Folleto Informativo Iniciativa de la Carta de la Tierra*. 2008.

Revistas

- Aguilar Cuevas, Magdalena. “Las tres generaciones de los derechos humanos”. *Derechos Humanos*, núm. 32, Toluca, marzo-abril de 1998.
- Annan, Kofi. “Problemas sin pasaportes”. *Politique étrangère*. 1/09/02.
- Aranda Sánchez, José M. “Sociedad civil y mundo global sostenible: importancia de la Carta de la Tierra”. *Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma del Estado de México, noviembre de 2003.
- Attina, Fulvio. “El papel de la Unión Europea en la gobernanza global”. Institut Universitari d'Estudis Europeus (*sine data*).
- Ávila Akerberg, Andrés. “La consideración del medio ambiente como asunto de seguridad nacional”. *Revista de relaciones internacionales de la UNAM*. N° 2010, enero 2010.
- Barretto, Vicente. “Les fondements éthiques des droits de l'homme”. Paideia Project Online, Human Rights (*sine data*).
- Boual, Jean-Claude. “Société civile européenne”. *L'encyclopédie du développement durable* (*sine data*).
- Camarena, Javier. “Carta de la Tierra, un instrumento de ley blanda o *Ius Cogens*”. 2012.
- De Craecker, Nathalie. “L'initiative citoyenne européenne: pour une influence directe des citoyens de l'UE sur son agenda politique”. *Le Taurillon magazine euro citoyen, mercredi*. 27 juin 2012.
- Eldin, Marie ; Hellegouarch, Marion ; Rusadze, Nino. “Le rôle des lobbies à Bruxelles: l'exemple de la directive ‘cosmétiques’”. *Le Taurillon magazine euro citoyen*. 25 mars 2012.
- Fondation Robert-Schuman. Synthèses, “Les ONG en Europe facteur d'europanisation de la société civile”. 11/03/2002.
- Frydman, Benoît. “Vers un statut de la Société Civile dans l'ordre international”, in Frydman, Benoît, et Haarscher, Guy. “Philosophie du droit”, éditions Dalloz “. *Droits fondamentaux*. N° 1, juillet – décembre, 2001.
- García Marzá, Domingo. “Sociedad civil: una concepción radical”. *Universitat Jaume I, Castelló Recerca, Revista de pensament i anàlisi*. Núm. 8, 2008. ISSN: 1130-6149.

- Gernaert Willmar, Silvina. “Desarrollo local transfronterizo: territorios, fronteras e integración centroamericana”. *Alternativas para el Desarrollo*, Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), San Salvador, El Salvador, C.A., N° 96, octubre-noviembre-diciembre 2005.
- Golmohammadi, Bonian. “La société civile et Rio+20”. *Chronique ONU*, 11.06.2012.
- Libel Waldman, Ricardo. “Alteridad, Justicia y *Ius Gentium*: el valor legal vinculante de la Carta de la Tierra para la protección de los derechos humanos”. 10° Coloquio Anual de la Academia de Legislación Ambiental de la UICN, Universidad de Maryland, 2012.
- López Sanz, Gregorio. “La política económica del medio ambiente: consideraciones básicas”. Comunicación presentada a las III Jornadas de Política Económica: Los Nuevos Retos de la Política Económica”, celebradas en Alicante los días 29 y 30 de abril de 1999.
- Madrazo, Jorge; Beler, Walter. “Los valores éticos y los derechos humanos”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM (*sine data*).
- Maureira Santis, Ninoska Tamara. “Las Normas de *Ius Cogens*”. Universidad Católica de Concepción, 2008.
- Medeiros, Josué; Oliveira, Tatiana. “Los movimientos sociales en América del Sur y la cuestión ambiental”. Fundación Friedrich Ebert, *FES-ILDIS*, Quito, abril 2012, p. 6.
- Merino Martin, María del Pinar. “La Carta de la Tierra: instrumento para la educación en desarrollo sostenible”. *Documentación social*. N° 153 (Abr./Jun. 2009), pp. 41-57.
- Mosquera, Susana. “El papel de las ONG en defensa de los derechos de las personas dependientes”. *AFDUDC*, 11, 2007, pp. 599-618.
- Peña Chacón, Mario y Fournier Cruz, Ingrid. “Derechos Humanos y Medio Ambiente”. *Revista Lex Difusión y Análisis*. Año VIII, agosto 2004, número 110, México. *Revista Digital de Derecho Ambiental del Instituto de Derecho y Economía Ambiental*. Número 4, noviembre de 2004, Paraguay, www.idea.org.py/rdal. *Revista Direito Ambiental*. Número 39, año 10, noviembre 2005, Brasil.
- Secretaría de la Carta de la Tierra. *Folleto Informativo*. Iniciativa de la Carta de la Tierra, 2008.
- Valencia Saiz, Ángel. “Teoría política verde: balance de una disciplina emergente”. *Revista Española de Ciencia Política*, Núm. 3, octubre 2000, p. 181.

Recibido: 13/08/2013

Aprobado: 25/08/2013

